RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA M.P. PARA EL DESISTIMIENTO DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN CONTR 2023 668697 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE APARATOS, EQUIPOS, SISTEMAS Y SUS COMPONENTES DE LAS INSTALACIONES CONTRA INCENDIOS DE LOS CENTROS DE LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA, M.P."

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 30 de noviembre de 2023, se licita por la Agencia la contratación del expediente **CONTR 2023 668697 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE APARATOS, EQUIPOS, SISTEMAS Y SUS COMPONENTES DE LAS INSTALACIONES CONTRA INCENDIOS DE LOS CENTROS DE LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA, M.P."**, presentándose las siguientes ofertas:

- ✔ ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U., LOTES 1 y 2
- ✔ CIA DE SEGURIDAD OMEGA S.A., LOTES 1 y 2
- ✔ JOMAR SEGURIDAD, S.L., LOTES 1 y 2

SEGUNDO.- Con fecha 5 de febrero de 2024, la Mesa de Contratación de carácter permanente, se reúne para la Toma de Decisiones en relación al expediente de referencia, advirtiendo discrepancias entre los centros que prevé el Pliego Técnico y los centros que se facilitan en la relación valorada, por tanto, se detectan incongruencias entre los documentos publicados que afectan directamente a la definición del objeto contractual. En el pliego técnico se relacionan menos centros que en la relación valorada, el objeto del contrato queda indefinido y presenta confusión.

Asimismo, revisando el resto de condiciones de la licitación a los efectos de valorar las ofertas, advierte que se incurre en un error que afecta a ambos lotes al preverse una valoración del 49 puntos en criterios de adjudicación valorables mediante juicio de valor, cuando el procedimiento que determina el pliego es simplificado. Siendo esto así, de acuerdo con el art. 159 de la LCSP, los criterios de adjudicación valorables mediante juicio de valor estarían limitados a un peso de un 25 puntos sobre el total de los criterios y, en casos excepcionales, hasta un 45 puntos, por tanto, este procedimiento es incompatible con la forma que se ha previsto para la valoración de las ofertas.

A tenor de lo expuesto, la Mesa de Contratación por unanimidad ACUERDA:

"PRIMERO.- *Proponer al Órgano de Contratación* ***el desistimiento*** *del procedimiento de adjudicación del* ***LOTE 1 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DE PCI CENTROS NO INFOCA"*** *del expediente CONTR 2023 668697al haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato según lo establecido en el artículo 152 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que afectan directamente a la definición clara del objeto del contrato sin que pueda ser subsanada bajo cualquier interpretación.*

SEGUNDO*.- Proponer al Órgano de Contratación* ***el desistimiento*** *del procedimiento de adjudicación del* ***LOTE 2 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DE PCI CENTROS INFOCA"*** *del expediente CONTR 2023 668697 que afectan directamente a las garantías del procedimiento por no haberse seguido las formalidades prevista en el art. 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, todo ello al amparo del artículo 152 del mismo texto legal."*

Johan G Gutenberg, 1. Isla de la Cartuja. 41092 Sevilla
Tel: 955 26 00 00
www.agenciamedioambienteyagua.es

TERCERO.- Con fecha 13 de febrero de 2024, se ha emitido la correspondiente Propuesta de Resolución de la Dirección de Servicios Corporativos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 16 g) de los Estatutos de Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, aprobados por Decreto 104/2011, de 19 de abril, la competencia para resolver el presente procedimiento, le viene atribuida a la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía.

SEGUNDO.- Conforme al artículo 152.1 de la LCSP, el órgano de contratación podrá desistirse del procedimiento de adjudicación, motivando en todo caso su resolución y notificándose a los licitadores o candidatos, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el Diario Oficial de la Unión Europea.

TERCERO.- Según se establece en el apartado cuarto del art 152 de la LCSP, el desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. Además se prevé que el desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

En el caso que nos ocupa, es clara la infracción de las normas de preparación del contrato, ya que respecto al Lote 1 se han detectado incongruencias entre los documentos publicados que afectan directamente a la definición del objeto contractual y se incurre en un error que afecta a ambos lotes al preverse una valoración del 49 puntos en criterios de adjudicación valorables mediante juicio de valor, cuando el procedimiento que determina el pliego es simplificado

Dispone el artículo 124 de la LCSP que *"El órgano de contratación aprobará con anterioridad a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, los pliegos y documentos que contengan las prescripciones técnicas particulares que hayan de regir la realización de la prestación y definan sus calidades, sus condiciones sociales y ambientales, de conformidad con los requisitos que para cada contrato establece la presente Ley, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones".*

Considerando los antecedentes administrativos y los fundamentos jurídicos descritos,

RESUELVO

PRIMERO.- Acordar el desistimiento del procedimiento de adjudicación del expediente de contratación **CONTR 2023 668697 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE APARATOS, EQUIPOS, SISTEMAS Y SUS COMPONENTES DE LAS INSTALACIONES CONTRA INCENDIOS DE LOS CENTROS DE LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA, M.P."**

SEGUNDO.- Notificar a los licitadores o candidatos la resolución de desistimiento acordada por el órgano de contratación, para que puedan ejercitar su derecho conforme a lo previsto en el artículo 152.2 de la LCSP.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a aquel que tenga lugar su notificación o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo

Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno de reparto corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación del acto que ponga fin a la vía administrativa, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículos 8.3, 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

FDO.: EL DIRECTOR GERENTE